

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200165106-281/2019, donde obra la Resolución N° 1460 del 25 de noviembre de 2019, mediante la cual se otorgó a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con NIT. 900.902.591-7, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre la ronda hídrica denominada QUEBRADA LONGANICITO, en las coordenadas Magna Colombia Oeste X: 1069817.37 y Y: 1295951.08, en el corredor vial Mutatá-Chigorodó.

En el marco del presente permiso, se estableció que el plazo para la construcción de las obras correspondía al periodo de ejecución del proyecto Mar 2.

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 25 de noviembre de 2019, a la dirección de correo electrónico autorizada para tales efectos, direccionambientalchec@gmail.com.

Posteriormente, mediante comunicación con radicado N° 4287 del 03 de septiembre de 2020, la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., a través de su representante legal allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente:

"...solicitud cierre de permiso de ocupación de cauce Quebrada Longanico Resolución No. 200-03-20-01-1460 del 25 de noviembre de 2019 y archivo de expediente No. 200-165106-0281-2019..."

Posteriormente, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica de seguimiento el día 15 de septiembre de 2020, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 1866 del 30 de septiembre de 2020, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

Por la cual se da por terminado permiso de ocupación de cauce, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

6. Conclusiones

Revisada la información allegada por la compañía CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA (CHEC) bajo poder conferido por la sociedad, AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S y verificada mediante visita técnica realizada el 15 de septiembre de 2020, se pudo constatar con respecto a la resolución N° 200-03-20-01-1460 del 25 de noviembre de 2019, por medio de la cual se otorgó permiso de ocupación de cauces, que las obras fueron culminadas dando cumplimiento a las consideraciones establecidas en la resolución de otorgamiento, las cuales se detallan a continuación:

Las obras fueron realizadas conforme a los diseños y características presentados en el artículo 1 de la resolución de otorgamiento.

Los procesos constructivos de las obras propuestas se realizaron dentro de los términos estipulados en el artículo 2 de la resolución de otorgamiento del permiso.

Acorde con lo establecido en el artículo 3 de la resolución de otorgamiento, las obras fueron realizadas bajo los diseños presentados por CHEC sin surtir modificaciones o cambios en los diseños propuestos.

En cumplimiento al artículo 4 de la resolución de otorgamiento y como se constata en el presente informe técnico, la fuente hídrica presenta las condiciones iniciales a su intervención.

Con respecto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 y 6, de la resolución de otorgamiento, Autopistas Urabá S.A.S, para la ejecución de las obras propuestas, no realizó desvío, alteración del caudal o balance hídrico de la quebrada Longanícito.

Acorde con lo establecido en el artículo 7 se pudo evidenciar que no se presentó inadecuada disposición de escombros y materiales de remoción, la vegetación protectora se observó en adecuadas condiciones, no se observó tala de árboles, las obras fueron ejecutadas implementando medidas de protección para evitar la contaminación de la corriente hídrica con materiales de construcción y los materiales empleados en los procesos constructivos fueron proporcionados por canteras autorizadas para su funcionamiento, en la etapa constructiva se emplearon baterías sanitarias portátiles por lo tanto no se generaron vertimientos de aguas residuales, las obras ejecutadas no generaron afectación a terceros.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda dar terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución 200-03-20-01-1460 del 25 de noviembre de 2019 y archivar el expediente N° 200-16-51-06-0281-2019 correspondiente a permiso de ocupación de cauces otorgado a la sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S, para la realización de las obras de protección, lavado de la estructura con agua a presión, izado de estructura para cambio de neopreno, reparación de hormigón, inyección de fisuras y aplicación de capa protectora impermeable anticarbonizada en el puente 02 quebrada Longanícito, localizado en inmediaciones de la abscisa K2+800, vía Mutatá-Chigorodó, jurisdicción de del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, con localización en las coordenadas magna Colombia oeste X:1069817.37 y Y: 1295951.08, toda vez que el usuario culminó la realización de los procesos constructivos, cumpliendo a cabalidad con las obras y diseños autorizados en la resolución 200-03-20-01-1460 del 25 de noviembre de 2019, siguiendo las consideraciones de manejo ambiental previstas en la citada resolución de otorgamiento del permiso de ocupación de cauces.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones:

"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos

forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABACORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10º: Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales

Por la cual se da por terminado permiso de ocupación de cauce, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Una vez revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constató que el plazo para la ejecución del permiso de ocupación de cauce se estableció para el periodo de ejecución del proyecto Mar 2.

Que teniendo en consideración la solicitud de cierre y archivo definitivo del expediente, elevada mediante comunicación con radicado N° 4287 del 03 de septiembre de 2020, por el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental, se efectuó visita técnica de seguimiento al lugar del proyecto donde se evidenció que las obras fueron realizadas conforme a los diseños y características presentados a CORPOURABA, la fuente hídrica denominada Quebrada Longanico, presenta las condiciones iniciales a su intervención, las obras fueron ejecutadas implementando medidas de protección para evitar la contaminación de la corriente hídrica con materiales de construcción y los materiales empleados en los procesos constructivos fueron proporcionados por canteras autorizadas para su funcionamiento, en síntesis, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del otorgamiento del permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante Resolución N° 1460 del 25 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en consideración el informe técnico N° 1866 del 30 de septiembre de 2020, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se procederá a dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° 1460 del 25 de noviembre de 2019, a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente 200165106-281/2019.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 1460 del 25 de noviembre de 2019, a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Cancelar la suma de **Ciento Setenta Y Cinco Mil Trescientos Pesos M/L (\$175.300)**, por concepto de visita técnica de seguimiento realizada el 15 de septiembre de 2020, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 1866 del 30 de septiembre de 2020, conforme a lo establecido en la Resolución N° 300-03-10-23-0721 del 02 de julio de 2020, expedida por CORPOURABA.
2. Cancelar a favor de CORPOURABA, la suma de **Setenta Y Cinco Mil Pesos M/L (\$75.000.00)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, así mismo, deberá remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se dé cumplimiento a las obligaciones dispuestas en el artículo precedente y se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente N° **200165106-281/2019**.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Resolución

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1322-2020



Por la cual se da por terminado permiso de ocupación de cauce, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

Fecha: 2020-11-03 Hora: 14:09:30 Folios: 0

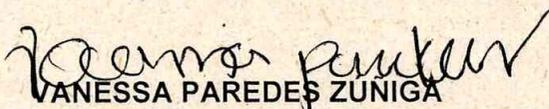
5

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		26/10/2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		29-10-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165106-281/2019.